



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
14 de octubre de 2013

ESPAÑOL
Original: inglés

Duodécimo periodo de sesiones
La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

Informe de la Corte sobre la situación de la cooperación en curso entre la Corte Penal Internacional y la Naciones Unidas, incluso sobre el terreno

I. Introducción

1. El presente informe se presenta de conformidad con el párrafo 17 de la resolución ICC-ASP/11/Res.8, en el que la Asamblea invita a la Corte a “*que continúe su diálogo institucional con las Naciones Unidas e informe al duodécimo periodo de sesiones de la Asamblea sobre la situación de la cooperación en curso entre las dos organizaciones, incluso sobre el terreno, sobre la base del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas*”.

2. El artículo 2 del Estatuto de Roma pone de manifiesto la importancia y el carácter excepcional de la relación entre la Corte Penal Internacional (en adelante, la Corte) y las Naciones Unidas (en adelante, la ONU), al afirmar expresamente que la Corte “estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta”.

3. El Acuerdo de Relación negociado entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas se concluyó el 4 de octubre de 2004 y constituye el fundamento jurídico para la multifacética cooperación entre las dos organizaciones. El Acuerdo de Relación prevé que, cuando proceda, la Corte y las Naciones Unidas habrán de cooperar estrechamente y consultarse sobre cuestiones de interés mutuo con miras a facilitar el desempeño de sus funciones respectivas.

4. Las modalidades de cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte incluyen cuestiones tan diversas como el diálogo regular entre los funcionarios de las dos instituciones destinado a determinar las dificultades y las maneras de superarlas, la representación recíproca en reuniones de alto nivel y en las actuaciones, y las relaciones de trabajo prácticas, como el intercambio de información y de informes, las disposiciones administrativas y de personal, la prestación de servicios y oferta de instalaciones, el apoyo logístico sobre el terreno, las cuestiones financieras, las disposiciones relativas a los viajes y asistencia judicial, la comparecencia de funcionarios de la ONU ante los tribunales para prestar declaración y el apoyo mutuo de las actividades de ambas organizaciones sobre el terreno.

5. La Corte desearía subrayar a ese respecto el importante apoyo y la cooperación que ha recibido de las Naciones Unidas a lo largo de los años, comenzando con el Secretario General, Ban Ki-Moon, y la Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, cuya oficina (Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas) se encarga de la transmisión y coordinación de las solicitudes de cooperación entre la ONU y sus organismos, y los órganos de la Corte y las partes en las actuaciones¹. La Oficina de Asuntos Jurídicos, que

¹ La Fiscalía, por ejemplo, envió 212 solicitudes de asistencia a la ONU de 2005 al 3 de octubre de 2013, con una tasa de ejecución del 73,5 %.

actúa como interface eficaz de la Corte, también asesora al órgano o parte solicitante sobre el procedimiento a seguir, ofrece informes actualizados y orienta a la Corte hacia los interlocutores pertinentes a los que se puede dirigir en los diferentes organismos de la ONU o las misiones de mantenimiento de la paz sobre el terreno.

6. La Corte agradece también los intercambios regulares con las demás oficinas y departamentos de la ONU y el apoyo recibido de ellos, entre los cuales, cabe mencionar el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DPKO), el Departamento de Asuntos Políticos (DPA), ONU Mujeres, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como los Asesores Especiales del Secretario General sobre la prevención del genocidio, sobre la responsabilidad de proteger, y los Representantes Especiales del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y para la cuestión de la violencia sexual en los conflictos armados. La Corte también agradece los contactos regulares con organizaciones de las Naciones Unidas, como la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como los programas y fondos de la ONU, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

7. Los altos cargos de la Corte mantienen frecuentes consultas de alto nivel con el Secretario General de la ONU y con otros altos funcionarios de las Naciones Unidas para discutir asuntos de interés mutuo, y para explicar los intereses y el mandato de la Corte y solicitar el apoyo de la ONU. Estos contactos tienen lugar en forma de visitas de alto nivel a Nueva York o mediante llamadas telefónicas. Los informes anuales de la Corte a la Asamblea General de la ONU permiten también a la Corte informar regularmente a la ONU y a la comunidad internacional en general sobre sus actividades. La Corte acoge con beneplácito la Resolución 67/295 de la Asamblea General sobre el Informe de la Corte Penal Internacional, en la que se solicita al Secretario General que siga incluyendo información pertinente para la aplicación del artículo 3 del Acuerdo de Relación en un informe separado del Informe preexistente del Secretario General sobre los gastos incurridos y los reembolsos recibidos en relación con la asistencia prestada a la Corte. Por último, la Mesa redonda anual de la ONU y la Corte permite a los funcionarios de ambas instituciones mantener reuniones de trabajo para examinar las modalidades de cooperación práctica.

8. La representación de la Corte ante la ONU, que adopta la forma de una pequeña oficina de enlace, constituye un importante canal de comunicación entre la Corte y la ONU, que permite mantener y profundizar las relaciones y la cooperación entre las dos organizaciones.

9. Una de las cuestiones examinadas actualmente por la Corte y la ONU guarda relación con el artículo 8 del Acuerdo de Relación, en virtud del cual, las Naciones Unidas y la Corte convienen en “[c]ooperar en el intercambio temporario de personal, cuando corresponda, disponiendo lo necesario para garantizar los derechos de antigüedad y de pensión”. El Acuerdo sobre movilidad interinstitucional, en el que la Corte es parte desde 2005, fue suprimido por el sistema de las Naciones Unidas en enero de 2012 y reemplazado por el Acuerdo interorganizacional sobre el traslado, la adscripción o el préstamo de personal entre las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas. El 13 de marzo de 2013, la Red de Recursos Humanos de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la coordinación rechazó la solicitud de la Corte de pasar a formar parte en este nuevo acuerdo, aduciendo que la Corte no formaba parte del Régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas², aunque la Corte aplica ese régimen. La persistente exclusión de la Corte del programa de movilidad interinstitucional podría incidir negativamente en la dotación de personal y las actividades de contratación de la Corte, y resultaría desfavorable para el personal que se traslada hacia una organización del sistema de la ONU o que sale de ella, en particular los funcionarios que trabajan actualmente en los tribunales *ad hoc* de la ONU, que están reduciendo su nivel de actividad. Esa cuestión se ha planteado al más alto nivel entre las dos organizaciones. Las discusiones siguen adelante y la Corte confía en que culminarán satisfactoriamente.

² Con inclusión de los pagos en concepto de actividades financiadas conjuntamente, como la Comisión de Administración Pública Internacional y la Red de Recursos Humanos de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la coordinación.

10. Más allá de las necesidades inmediatas de la Corte, cabe mencionar las importantes sinergias y la interacción entre la ONU y el sistema de justicia penal complementaria más general del Estatuto de Roma, en particular la primordial función que pueden desempeñar las Naciones Unidas y sus organismos para reforzar la capacidad nacional de abordar los crímenes enunciados en el Estatuto de Roma³. Una labor digna de mención a ese respecto es el proceso de Greentree, que fue iniciado por el Centro Internacional para la Justicia de Transición (ICTJ) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 2010, con el apoyo de los gobiernos de Dinamarca y Sudáfrica, los Coordinadores de complementariedad en la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”). El proceso de Greentree tiene por objeto reunir a actores del ámbito de la justicia penal y del área más general del desarrollo de la ley para estudiar la manera de mejorar la aplicación práctica de la complementariedad y de fortalecer los sistemas nacionales que intentan investigar crímenes graves. La Corte encomia la creciente atención que la ONU ha otorgado recientemente a estas cuestiones, y pide que se prosigan esos esfuerzos.

11. El presente informe se centrará en la cooperación en curso entre la Corte y la ONU sobre el terreno, incluso en relación con las misiones de mantenimiento de la paz y comisiones de investigación, la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el papel de los Estados Partes de la Corte en la integración de las cuestiones relativas a la Corte en diferentes foros de la ONU. Se puede encontrar información más general sobre la cooperación entre la Corte y la ONU en los informes anuales de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas⁴.

II. Cooperación en curso entre la Corte y las Naciones Unidas sobre el terreno

A. Las misiones de mantenimiento de la paz y otras actividades de las Naciones Unidas sobre el terreno

12. El Acuerdo de Relación entre la Corte y la ONU establece el marco general para la cooperación. En particular, en el artículo 3 “[l]as Naciones Unidas y la Corte convienen en que, con miras a facilitar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente entre sí cuando proceda y celebrarán consultas sobre asuntos de interés común con arreglo al presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta y el Estatuto”.

13. En muchas situaciones, incluidas las que se hallan ante la Corte, la ONU y sus órganos auxiliares pueden tener un acceso único a un territorio particular a través de sus misiones sobre el terreno, operaciones de mantenimiento de la paz y comisiones de investigación.

14. En los casos en los que se ha considerado que podría haber un elevado número de solicitudes de cooperación, la Corte y la Fiscalía han tratado de concluir Memorandos de Entendimiento para facilitar el acuerdo sobre las modalidades específicas de asistencia. Esta práctica ha permitido a la Corte evitar demoras en el despliegue de sus operaciones y ha contribuido a reducir los costos. Además, estos acuerdos han beneficiado a ambas organizaciones, ya que facilitan los intercambios regulares sobre cuestiones de interés mutuo y permiten responder a las preocupaciones y corregir informaciones erróneas. Desde 2004, los intercambios de información con la ONU, sus organismos especializados y los órganos en la sede y sobre el terreno, a través de diferentes mecanismos, como las reuniones en mesa redonda, también han sido fundamentales para apoyar a la Corte.

³ Un ejemplo positivo de la manera en que la ONU y sus órganos subsidiarios pueden apoyar la labor de complementariedad de la Corte es Guinea, una situación que es actualmente objeto de examen preliminar por la Oficina del Fiscal. En este contexto, las autoridades nacionales y la Fiscalía definieron aéreas de posible apoyo internacional para la realización de actividades nacionales de investigación y enjuiciamiento relacionadas con los crímenes presuntamente cometidos el 28 de septiembre de 2009 en el estadio de Conakry. Esta información se transmitió al sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Comisión de Consolidación de la Paz, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que posteriormente acordaron ofrecer apoyo logístico y asesoramiento técnico al grupo de magistrados de Guinea que se ocupaban de la causa del 28 de septiembre de 2009.

⁴ http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=a/68/314

15. En 2013, la Corte ha solicitado más especialmente la cooperación de la ONU para operaciones sobre el terreno, como la asistencia para la evacuación del personal de la Corte de la República Centroafricana, y la negociación de memorandos de entendimiento y se ha beneficiado del intercambio constante de información sobre cuestiones de cooperación en varias áreas de interés para la Corte, como los aspectos logísticos y otros.

16. En Kenya, la Corte sigue beneficiándose de los servicios e instalaciones de Oficina de la ONU en Nairobi (“UNON”), logrando así importantes ahorros en concepto de costos operativos⁵. El Coordinador del Equipo de Tareas de la Secretaría en Nairobi mantiene contactos regulares con la Oficina del Director General, manteniéndolo informado sobre la evolución de las causas ante la Corte. Se intercambian también opiniones sobre temas de interés común, teniendo en cuenta los mandatos independientes de cada organización.

17. Tras los acontecimientos en la República Centroafricana, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (“BINUCA”) prestó asistencia a la Corte en sus operaciones de evacuación, en concreto, alojando al personal de la Corte en el recinto de la ONU durante seis meses. BINUCA comunicó regularmente información sobre la situación en el país, ayudando así a la Corte a proseguir su labor en relación con la causa del Sr. Jean-Pierre Bemba, transmitiendo las solicitudes de cooperación a las autoridades.

18. Dado que las causas relativas a la República Democrática del Congo se encuentran en las fases de investigación, enjuiciamiento, apelación y reparación, la Corte siguió beneficiándose de la asistencia administrativa y logística de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), en particular del transporte aéreo desde Kinshasa y su base logística en Entebbe, Uganda. A modo de ejemplo, entre el 1º de enero y el 30 de septiembre de 2013, se utilizaron 448 vuelos de las Naciones Unidas en relación con investigaciones de la Fiscalía y la Defensa, y con actividades de la Secretaría y los órganos independientes⁶.

19. Desde 2011, la Corte ya no tiene una presencia sobre el terreno en Chad. Por consiguiente, su labor relacionada con las causas pendientes en Darfur, Sudán, se ha beneficiado en gran medida del apoyo de la ONU en ese país.

20. El 12 de junio de 2013, la Corte concluyó un Memorando de Entendimiento con la Operación de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)⁷, basándose en el modelo de memorando concluido antes con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC). Ese acuerdo tiene por objeto maximizar la cooperación con la ONU, asegurando al mismo tiempo una utilización eficaz de los recursos de la Corte. La ONUCI ha facilitado las operaciones de la Corte en el país y, en particular, los intercambios entre la ONUCI y la Corte en relación con sus actividades en lo tocante a la causa del Sr. Laurent Gbagbo han beneficiado a ambas organizaciones.

21. En Malí, la Corte se encuentra en las etapas preliminares de un memorando de entendimiento que espera concluir con la Misión Multidimensional e Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA). Sin embargo, la MINUSMA ya ha prestado apoyo a la Corte de forma *ad hoc*, permitiendo el acceso de vuelos del Servicio Aéreo Humanitario de las Naciones Unidas (UNHAS) a zonas en las que la Corte mantiene operaciones. La Secretaría está realizando un estudio de viabilidad para identificar las capacidades sobre el terreno más eficaces en función de los costos que podrían convenir a la Corte, en vista de los próximos acontecimientos judiciales.

22. Por último, la Corte se ha beneficiado de la cooperación *ad hoc* de misiones de las Naciones Unidas que no se encuentran en los países en los que la Corte tiene una situación. Así, en 2013, la Corte pudo organizar videoconferencias para facilitar la prestación de declaración de varios testigos desde los locales de la ONU en tres Estados diferentes.

⁵ De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo de Relación, la Corte paga a la ONU por el uso de instalaciones y servicios. Esta solución permite reducir los costos que tendría que sufragar la Corte para procurarse su propia infraestructura y contratar servicios autónomos sobre el terreno.

⁶ La Fiscalía también ha concluido un memorando de entendimiento específico con la MONUSCO (anteriormente con MONUC).

⁷ Este memorando reemplaza el anterior acuerdo formado entre la Fiscalía y la ONUCI.

23. Es también sumamente importante que la ONU siga teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de apoyo y asistencia para los equipos de defensa de la Corte, a la luz del principio de igualdad de armas y que, por lo tanto, incluya disposiciones al respecto en los acuerdos de cooperación con la Corte.

24. Las misiones de mantenimiento de la paz pueden cooperar con la Corte en la medida que lo determine su mandato. Así pues, para que una misión pueda facilitar o prestar asistencia en la detención o entrega de personas que son objeto de una orden de arresto emitida por la Corte, su mandato deberá incluir sistemáticamente la autorización que permita a la misión ayudar a las autoridades nacionales a proceder a un arresto o, de ser posible, obtener un mandato reforzado que permita llevar a cabo operaciones que desemboquen en arrestos, antes de la transferencia de fugitivos a las autoridades nacionales. Se pueden extraer aprendizajes importantes del establecimiento de una “brigada de intervención” dentro de la MONUSCO, con un mandato más proactivo, de conformidad con la Resolución 2098 (2013) del Consejo de Seguridad de la ONU.

25. La formulación de dichos mandatos exigirá esfuerzos de todos los actores que intervienen en el proceso de establecimiento de una misión, los Estados y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, teniendo en cuenta las sinergias positivas entre las misiones y la Corte, y los mandatos respectivos.

B. Comisiones de investigación

26. A lo largo de los últimos años, la Fiscalía ha estado en contacto con numerosas comisiones de investigación internacionales establecidas por el Secretario General de la ONU, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Derechos Humanos, incluidas, entre otras, las relacionadas con las situaciones en Darfur, Guinea y Libia. La Fiscalía también ha interactuado con grupos de la ONU o de expertos en sus esferas de investigación.

27. Las Comisiones de investigación pueden constituir una valiosa fuente de información en caso de alegaciones sobre la posible comisión de crímenes de la competencia de la Corte. Esa información puede ser especialmente valiosa para la Fiscalía durante la realización de los exámenes preliminares, en las que la Oficina depende de fuentes abiertas de información para determinar si existe una base razonable para investigar.

28. Teniendo en cuenta el mandato específico y la opinión de cada comisión de investigación, cabría estudiar más detalladamente la manera de potenciar la cooperación y coordinación en las situaciones que son de la competencia de la Corte, con miras a asegurar el intercambio de información de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Relación. A este respecto, la Fiscalía y el ACNUDH, con la asistencia de la Oficina de Asuntos Jurídicos, están buscando la manera de reforzar las modalidades para la cooperación, en particular mediante la conclusión de un memorando de entendimiento marco.

29. Si bien es cierto que cada comisión de investigación tiene un mandato diferente, con un enfoque y un ámbito de actividad diferentes, y que sus miembros se consideran expertos independientes, existen en general diversos aspectos que podrían ser de especial interés para la labor de la Fiscalía, como la información sobre posibles crímenes de la competencia de la Corte, la información sobre los crímenes más graves y los episodios de comisión de crímenes dentro de una situación, la información preliminar sobre los presuntos autores o grupos presuntamente responsables, la evaluación de la calificación jurídica de los presuntos actos y la información disponible sobre la existencia y calidad de las actuaciones nacionales en relación con esos crímenes. Por ejemplo, se encomendó a la Comisión de Investigación de la ONU sobre los acontecimientos del 29 de septiembre de 2009 en Conakry, Guinea, entre otras cosas, el mandato de localizar a los diferentes perpetradores, y elaborar una lista de nombres de personas con diversos grados de responsabilidad; se le encomendó asimismo que formulara recomendaciones sobre las medidas de rendición de cuentas y ofreciera una breve evaluación en relación con el poder judicial nacional.

C. Apoyo del Departamento de Seguridad y Vigilancia de las Naciones Unidas

30. La Corte está incluida en los mecanismos de seguridad de la ONU en todas las zonas en las que la Corte tiene operaciones y ha mantenido una estrecha colaboración con los funcionarios de la ONU encargados de la seguridad en todas esas zonas. Se está examinando el Memorandum de Entendimiento actual entre la Corte y la ONU con el fin de incorporar el modelo modificado aprobado por la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad en 2010.

III. Relaciones entre la Corte y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

31. Diversos acontecimientos recientes acreditan la conveniencia de impulsar una reflexión entre los Estados Partes, la sociedad civil y la Corte sobre los temas de interés para la Corte y el Consejo, incluida la posibilidad de potenciar el apoyo a la Corte. Entre ellos figuran el debate abierto en el Consejo de Seguridad sobre “Paz y Justicia con un enfoque especial en el papel de la Corte Penal Internacional”, celebrado el 17 de octubre de 2012, primer debate de ese tipo, propiciado por Guatemala, el Estado de adhesión más reciente a la Corte Penal Internacional en aquel momento; los eventos en la Chatham House organizados por la Acción Mundial de Parlamentarios en marzo de 2012⁸, el Instituto Internacional de Investigación para la Paz en noviembre de 2012⁹; el taller organizado por *Humanity United* y la Facultad de Derecho de la Universidad de California en Irvine en noviembre de 2012¹⁰, así como el diálogo interactivo oficioso; y el debate interactivo oficioso celebrado entre el Fiscal y el Consejo de Seguridad de la ONU en mayo de 2012.

32. Si bien la Corte y el Consejo desempeñan funciones distintas (el Consejo es un órgano político en el sistema de las Naciones Unidas, mientras que la Corte es una institución judicial independiente), sus mandatos respectivos comparten determinadas características. En primer lugar, la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad es mantener la paz y la seguridad internacionales, en tanto que la Corte tiene por mandato asegurar que los autores de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto, definidos en el Preámbulo del Estatuto de Roma como crímenes que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, rindan cuentas ante la justicia. Como se señala en la nota conceptual elaborada por Guatemala en ocasión del debate abierto del Consejo de Seguridad, celebrado el 17 de octubre de 2012: “Ambas funciones del Consejo y la Corte son complementarias ya que buscan proteger a aquellas poblaciones bajo riesgo. La comisión de atrocidades en masa que constituyen delitos según el Estatuto de Roma comúnmente amenaza la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, la prevención de atrocidades en masa y la rendición de cuentas internacional pueden contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”¹¹.

33. En segundo lugar, tanto el Consejo como la Corte pueden contribuir a consolidar la relación de complementariedad entre la paz y la justicia. La Corte considera que no hay dilema ni contradicción entre los conceptos de paz y justicia; sin embargo, es esencial que, como se indica en la nota conceptual de Guatemala: “las iniciativas de solución de conflictos consideradas por el Consejo [sean] compatibles con los valores del Estatuto de Roma para que la paz y la justicia funcionen efectivamente juntas”.

34. En tercer lugar, además de trabajar en las mismas situaciones y regiones, la Corte y el Consejo deben a menudo hacer frente a los mismos desafíos, como los negativos efectos de la violencia sexual y de género, el uso de niños en los conflictos armados, las consecuencias de la impunidad y la ausencia del Estado de derecho en las situaciones, y la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre otros.

⁸ Véase <http://www.pgaction.org/pdf/activity/Chatham-ICC-SC.pdf>.

⁹ Véase <http://www.ipinst.org/publication/meeting-notes/detail/388-the-relationship-between-the-icc-and-the-security-council-challenges-and-opportunities.html>.

¹⁰ Véase <http://councilandcourt.org/files/2013/05/The-Council-and-the-Court-FINAL.pdf>.

¹¹ S/2012/731, anexo, 1 de octubre de 2012.

35. Por último, el Consejo de Seguridad, al igual que la Corte, tiene un mandato específico de prevención. Así, en el Preámbulo del Estatuto de Roma se establece claramente que la prevención es una responsabilidad compartida al señalar que los Estados Partes están “[d]ecididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes”.

36. En vista de esos mandatos de colaboración y complementariedad, cabría profundizar y reforzar la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad, multiplicando las posibilidades de actuación conjunta, incluso trascendiendo el marco de las situaciones específicas remitidas por el Consejo a la Fiscalía, y habilitando un espacio de diálogo abierto sobre cuestiones temáticas. Ese diálogo es fundamental, ya que el Consejo de Seguridad y la Corte han asumido el compromiso de prevenir las atrocidades masivas que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

37. Con objeto de impulsar ese proceso de reflexión, ofreciendo a los actores pertinentes elementos clave para el análisis y tomando como base la nota conceptual de Guatemala, la Corte ha definido las medidas enumeradas a continuación, que podrían ser pertinentes y deberían presentarse a los Estados para su consideración. La Corte y sus órganos están dispuestos a proporcionar toda la información adicional que se considere oportuna y a responder a cualquier pregunta sobre esas medidas.

38. Intensificar el diálogo entre el Consejo y la Corte: los informes de la Fiscalía al Consejo de Seguridad sobre los casos remitidos por el Consejo son importantes para asegurar que el Consejo disponga de información actualizada sobre la situación y para plantear preocupaciones eventuales. La Fiscalía ha dado 17 informes al Consejo sobre la situación en Darfur desde junio de 2005¹², y cinco sobre la situación en Libia desde mayo de 2011¹³.

39. Sin embargo, la Corte apoyaría la propuesta, promovida por algunos gobiernos durante el debate abierto del Consejo de Seguridad de octubre de 2012, de organizar intercambios regulares entre el Consejo y la Fiscalía, al margen de las situaciones específicas remitidas por el Consejo de Seguridad. En esas sesiones de información se podrían abordar las situaciones específicas que se encontraran en la fase de investigación o de examen preliminar, o se podrían tratar cuestiones temáticas, como los niños en los conflictos armados o la prevención. Esto brindaría a los Estados Miembros una ocasión más de dar seguimiento y responder a las cuestiones pertinentes, además de la que les ofrecen los informes semestrales presentados por la Oficina al Consejo.

40. La nota conceptual de Guatemala también sugería que se invitara “anualmente al Presidente de la Corte y al Fiscal a informar al Consejo y discutir sobre temas de interés mutuo y así encontrar formas y medios para fortalecer la cooperación mutua”.

41. Se podría asimismo estudiar la posibilidad de organizar diálogos interactivos informales para tratar cuestiones o dificultades específicas. Los representantes de los diferentes órganos de la Corte y el Jefe de la Oficina de Enlace de la Corte Penal Internacional ante las Naciones Unidas están dispuestos a facilitar esos informes periódicos actualizados y a participar en intercambios más frecuentes con el Consejo.

42. En la nota conceptual de Guatemala también se sugiere el establecimiento de un foro para promover temas de cooperación con la Corte a través de un órgano subsidiario del Consejo. La Corte insta al Consejo a que considere esa propuesta como posible medio para racionalizar y mejorar la cooperación.

43. Por otra parte, el Consejo podría examinar la posibilidad de intercambiar información con la Corte. El apartado 6 del artículo 87 del Estatuto de Roma autoriza a la Corte a “solicitar de cualquier organización intergubernamental que le proporcione información o documentos. Asimismo, la Corte podrá solicitar otras formas de cooperación y asistencia”. En la nota conceptual de Guatemala, se señala que “las funciones de la

¹² http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/situations%20and%20cases/situations/situation%20icc%200205/reports%20to%20the%20uncsc/Pages/reports%20to%20the%20security%20counsel%20of%20the%20united%20nations%20organisation.aspx

¹³ http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/situations%20and%20cases/situations/icc0111/reports%20to%20the%20uncsc/Pages/index.aspx

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos facilitan el uso de una variedad de medios de alerta temprana, incluyendo la presentación de informes al Consejo, cuando éste los solicite, sobre situaciones y cuestiones de interés particular. Además, los informes de las comisiones de investigación y las misiones de verificación han demostrado ser útiles para corroborar información en relación con la naturaleza y gravedad de situaciones concretas”. En ese apartado se hace referencia también a los mandatos de las comisiones de investigación, mencionadas *supra*.

44. Racionalizar las disposiciones de la Corte en las situaciones de país y temáticas: como se indicó anteriormente, los Estados Partes podrían estudiar la posible racionalización de las cuestiones relativas a la Corte en los debates del Consejo de Seguridad de la ONU, de conformidad con una recomendación adoptada antes por la Asamblea (“*Los Estados Partes que son miembros del Consejo de Seguridad se deberían asegurar de que los intereses, las necesidades de asistencia y el mandato de la Corte se tienen en cuenta cuando se discuten las cuestiones pertinentes, tales como las sanciones, los mandatos de mantenimiento de la paz, las misiones del Consejo de Seguridad y las iniciativas de paz, respetando siempre la independencia de todos*”)¹⁴.

45. Entre los ejemplos positivos más recientes figuran la Declaración de la Presidencia sobre la protección de los civiles, de 12 de febrero de 2013¹⁵, la resolución sobre Burundi, de 13 de febrero de 2013,¹⁶ al Declaración de la Presidencia sobre la Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de 6 de agosto de 2013¹⁷, o la Resolución sobre las mujeres y a paz y la seguridad, de 24 de junio de 2013¹⁸. La Corte desearía referirse aquí a la útil lista que ha elaborado la Coalición para la Corte Penal Internacional (CICC), que mantiene un registro de todas las referencias a la Corte en las Resoluciones del Consejo de Seguridad¹⁹.

46. Por otra parte, la Corte acoge favorablemente la iniciativa del Gobierno de Malí de pedir al Consejo de Seguridad que en la resolución por la que se autorizan operaciones de imposición de la paz²⁰ se incluya una petición de ayuda (en caso de que se inicie una investigación en la Corte) a las autoridades nacionales y a la Corte, dirigida a esa fuerza militar internacional²¹. Ese texto podría sentar un nuevo precedente sobre la complementariedad de la labor del Consejo de Seguridad y de la Corte, y sobre su actuación conjunta para luchar contra la impunidad. Se hace referencia también aquí a los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, analizadas *supra*.

47. Relaciones con las organizaciones regionales y subregionales: el Consejo podría instar a las organizaciones regionales y subregionales cuya labor se relaciona con la paz y la justicia que apoyen el mandato y las actividades de la Corte, y el seguimiento de las remisiones del Consejo y otras resoluciones. Se hace referencia aquí a la Declaración de la Presidencia sobre la Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de 6 de agosto de 2013²², en la que se afirma que “*las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales pueden contribuir a lograr la rendición de cuentas [...] cooperando con los mecanismos, las cortes y los tribunales internacionales, incluida la Corte Penal*”.

48. Apoyo público y diplomático del Consejo a la Corte: el apoyo público y diplomático a la Corte sigue siendo una cuestión prioritaria, en particular para impulsar esfuerzos destinados a conseguir arrestos. El Consejo puede aportar una valiosa contribución a esos

¹⁴ Resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II; recomendación 51.

¹⁵ S/PRST/2013/2.

¹⁶ Resolución 2090 (2013).

¹⁷ S/PRST/2013/12.

¹⁸ Resolución 2106 (2013).

¹⁹ [http://www.coalitionfortheicc.org/documents/CICC_Compilation_UNSC_Resolutions_-_ICC_references_\(2002-2012\)_pdf.pdf](http://www.coalitionfortheicc.org/documents/CICC_Compilation_UNSC_Resolutions_-_ICC_references_(2002-2012)_pdf.pdf); [http://www.coalitionfortheicc.org/documents/CICC_compilation_UNSC_resolutions_-_ICC_language_\(January-July_2013\).pdf](http://www.coalitionfortheicc.org/documents/CICC_compilation_UNSC_resolutions_-_ICC_language_(January-July_2013).pdf)

²⁰ S/RES/2100 (2013).

²¹ Véase la página 8 de la resolución: “*Prestar apoyo, cuando sea viable y apropiado, a los esfuerzos que realicen las autoridades de transición de Malí, sin perjuicio de sus responsabilidades, para detener y llevar ante la justicia a los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en Malí, teniendo en cuenta la remisión por las autoridades de transición de Malí de la situación imperante en su país desde enero de 2012 a la Corte Penal Internacional*”.

²² S/PRST/2013/12.

esfuerzos mediante declaraciones que recuerden la importancia de respetar las normas aplicables del derecho internacional y de asegurar que los responsables de la violación grave de esas normas rindan cuentas. El Consejo podría emitir declaraciones en las que se recordara la resolución por la que se remite la situación a la Corte y la obligación jurídica implícita de cooperar.

49. Sanciones: el Consejo de Seguridad podría examinar la posibilidad de armonizar los criterios de designación en los regímenes de sanción para la identificación y congelación de haberes y la imposición de la prohibición de viajar. Los criterios de designación en algunos regímenes de sanciones ya prevén la elaboración de una lista de personas que cometan infracciones del derecho internacional humanitario o de las normas relativas a los derechos humanos u otras atrocidades.²³ Se podría autorizar la elaboración de una lista automática de personas buscadas por la Corte una vez que la Sala de Cuestiones Preliminares haya emitido la orden de detención por la presunta comisión de crímenes de la competencia de la Corte, en particular en los casos en que la situación ha sido remitida por el propio Consejo de Seguridad.

50. Convendría asimismo estudiar la posibilidad de racionalizar la adopción de decisiones de los comités de sanciones en los casos en que los procesos de la Corte y los programas de sanciones convergen, por ejemplo, en el caso de la transferencia de personas a La Haya o de La Haya, o la utilización de fondos para reparaciones o para fines de asistencia letrada. En el caso de las transferencias, por ejemplo, se podría prever en las resoluciones pertinentes la supresión automática de la prohibición de viajes cuando la persona objeto de dicha prohibición deba ser transferida a La Haya o salir de La Haya.

51. Arrestos: el Consejo remitió a la Fiscalía dos situaciones relacionadas con informes de crímenes de gran escala y la Fiscalía ha dado informes regulares al Consejo sobre esos asuntos. Convendría que el Consejo y la Corte determinaran conjuntamente estrategias más constructivas para alcanzar sus objetivos respectivos. El incumplimiento de las órdenes de arresto de la Corte por parte de los Estados podría también relacionarse con el incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con el cese de la violencia, el desarme de las partes en conflicto, el fin de la impunidad a través de iniciativas locales y otras obligaciones pertinentes.

52. La Corte acoge con satisfacción la versión actualizada de las directrices que la Oficina de Asuntos Jurídicos publicó en marzo de este año sobre los contactos con las personas que son objeto de una orden de arresto o de citaciones emitidas por la Corte. Estas directrices pueden servir de base para la adopción por los Estados Partes y el Consejo de un enfoque más general y coherente. La Fiscalía ha pedido que se documenten y analicen cuidadosamente esos contactos con el fin de determinar los contactos que son realmente esenciales, así como la repercusión de dichos contactos, con el fin de afinar la política mediante la práctica.

53. El Consejo podría pedir a la Secretaría de la ONU que proporcionara informes sobre las actividades a que se dedican los sospechosos no detenidos, y podría también buscar información al respecto de fuentes externas a la ONU. Esto contribuiría a resaltar la posible participación de los sospechosos en crímenes cometidos actualmente y subrayar la importancia de su detención.

54. El Consejo podría considerar la elaboración o la delegación a la Secretaría de la ONU de la elaboración de directrices sobre el uso de la fuerza al proceder a un arresto, destinadas a los Estados, como medida para alentar detenciones que se lleven a cabo de conformidad con las normas del derecho internacional. Las directrices podrían elaborarse de forma independiente o inspirarse de las directrices dirigidas a las fuerzas de mantenimiento de la paz sobre la manera de llevar a cabo detenciones, y preverse formación para la aplicación de esas directrices.

²³ Véase por ejemplo el párrafo 3 c) en la Resolución S/RES/1591 (2005), en el que se prevé la aplicación de esas medidas a personas “que entraben el proceso de paz, constituyan una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región, perpetren infracciones del derecho internacional humanitario o las normas relativas a los derechos humanos u otras atrocidades, infrinjan las medidas aplicadas por Estados Miembros en cumplimiento de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) o el párrafo 7 de la presente resolución o sean responsables de vuelos militares ofensivos según se describe en el párrafo 6...”.

55. Seguimiento de las remisiones del Consejo: como se señala en la nota conceptual de Guatemala: “El Consejo debe dar seguimiento a las remisiones que hace a la Corte, principalmente para mantener su credibilidad y por la legitimidad de la justicia penal internacional”. Si bien la remisión de una situación a la Corte es fundamental para la rendición de cuentas, el proceso de seguimiento, que incluye la cooperación y, en particular, lograr el arresto y la entrega de las personas identificadas por la Fiscalía, es indispensable para que se haga justicia. Por el contrario, la percepción de que el Consejo es inactivo o renuente a adoptar nuevas medidas para asegurar que las causas puedan presentarse ante la justicia y que la Corte no quede marginada, no solo socavaría la credibilidad y legitimidad de la Corte sino que podría *“ser vista por la comunidad internacional como indiferencia del Consejo a la hora de defender el estado de derecho en general y de velar por la rendición de cuentas en particular”*.

56. Respuesta del Consejo a las comunicaciones oficiales de la Corte relativas a la no cooperación: los magistrados han transmitido al menos siete comunicaciones de ese tipo en relación con la situación de Darfur. Es importante que el Consejo se atenga a sus propias decisiones en lo que atañe a la Corte Penal Internacional, en especial cuando los Magistrados señalan y notifican casos de no cooperación.

57. El Consejo podría estimar oportuno abordar el problema general de la no cooperación con respecto a sus resoluciones y declaraciones sobre una situación remitida. La reseña de más de 50 resoluciones sobre Darfur adoptadas desde 2004 y compiladas por la Fiscalía, además de las numerosas declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa emitidos, ponen de manifiesto el alcance general de la no cooperación por parte del Gobierno del Sudán, cuestión que merecería un examen más profundizado por los miembros del Consejo. La Fiscalía está dispuesta a compartir esa compilación con las partes interesadas.

58. Una posible opción sería crear un grupo de trabajo en el Consejo que se ocuparía de las cuestiones relativas a la Corte, incluida la no cooperación. Teniendo en cuenta las reuniones con los Estados Partes, la Corte entiende también que podría ser conveniente convocar una reunión de trabajo de los Estados Partes en el Consejo.

59. El Consejo podría también prever la elaboración o delegar a la Secretaría de la ONU la elaboración de un análisis de los casos de incumplimiento por los Estados de sus obligaciones ante el Consejo, como medio para evaluar la eficacia de las resoluciones a lo largo del tiempo.

IV. Función que pueden desempeñar los Estados Partes para integrar las cuestiones de la Corte en foros de las Naciones Unidas

60. La Organización de las Naciones Unidas, como principal foro internacional de cooperación y consulta, constituye una plataforma idónea para promover la integración de las cuestiones y consideraciones del Estatuto de Roma en el amplio espectro de actividades internacionales.

61. Los Estados Partes desempeñan una función primordial en la promoción de los intereses y el mandato de la Corte en diferentes foros de la ONU. En Nueva York, numerosos Estados Partes trabajan asiduamente para integrar a la Corte en sus debates en la ONU, en particular en las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, con sujeción a las recomendaciones 45, 47, 50 y 51 de las 66 recomendaciones adoptadas en 2007 por la Asamblea. Cada año, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad adoptan varias resoluciones y decisiones en las que se reconoce y respalda el mandato de la Corte Penal Internacional, entre las que figura la resolución anual de la Asamblea General sobre la Corte. Los Estados Partes siguen prestando apoyo diplomático y político a la Corte a través de sus interacciones multilaterales y bilaterales. Si bien se cuenta a menudo con el apoyo político y diplomático de los Estados Partes, ese apoyo podría ser más contundente y sistemático. Cuando al presentarse una oportunidad de expresar su apoyo por la labor de la Corte los Estados Partes guardan silencio o se abstienen de disipar malentendidos en relación con su mandato, se podría generar la idea falsa de que la Corte no cuenta con un

apoyo suficiente de la comunidad internacional, lo que podría debilitar la labor de la Corte. Se puede obtener más información sobre esta cuestión en el Informe de la Corte sobre la Cooperación, elaborado para el duodécimo período de sesiones de la Asamblea.

62. Con el fin de que los Estados Partes tengan un mejor conocimiento y reciban información actualizada, la Corte interactúa regularmente con las misiones en Nueva York, por conducto de los Representantes Permanentes y de sus asesores jurídicos. El Grupo de los Amigos de la Corte en Nueva York es uno de los foros más importantes en los que la Corte y sus órganos pueden intercambiar información con los Estados Partes, además de las recientes reuniones informales de diálogo interactivo con los miembros del Consejo de Seguridad. Como se señaló anteriormente, la Oficina de Enlace de la Corte ante las Naciones Unidas permite que la Corte esté presente en la sede de la ONU en Nueva York. La Oficina de Enlace facilita y propicia la cooperación entre, por una parte la Corte, y por otra parte, las Naciones Unidas, sus fondos, programas y organismos, así como entre la Corte y las Misiones Permanentes y Misiones de Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas. La Oficina también mantiene contactos con Estados Miembros de la ONU, en particular los Estados Partes, para fomentar la integración de la Corte en los debates, informes y decisiones de diversos órganos y oficinas de la ONU.

V. Conclusión

63. Para concluir, la Corte agradece la excelente cooperación que ha podido entablar con las Naciones Unidas desde el inicio de sus actividades hace diez años, que comprende actividades como la asistencia operacional sobre el terreno y el apoyo más general a los niveles más elevados de las Naciones Unidas.

64. Dado que las actividades de la Corte han ido cobrando mayor importancia a lo largo de los años y que esas actividades atañen a situaciones y cuestiones cada vez más complejas y sensibles, la coordinación estrecha con la ONU y el apoyo que pueda ésta brindar a la Corte siguen siendo fundamentales para que la Corte pueda cumplir su mandato judicial independiente.

65. En particular, la Corte considera que la labor actual debe centrarse prioritariamente en la mejora y sistematización de la interacción con las operaciones de la ONU y las comisiones sobre el terreno, la mayor integración por los Estados Partes de las cuestiones de la Corte en los diferentes foros de las Naciones Unidas y, por último, la consolidación y ampliación de la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con miras a la consecución de sus objetivos comunes de garantizar la paz y la seguridad internacionales.

66. La Corte y sus órganos agradecen a los Estados Partes la oportunidad de ofrecer información sobre estas importantes cuestiones y están dispuestos a proseguir el debate sobre ellas en base al presente informe.
